

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
 contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
 FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2245 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
 OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
*cc. Chermos
 14 SEP. 2021
 12042 Vm*

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA: EXPEDIENTE: 615.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE: 267

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción II y XVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción II y XVI, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, por la que se adiciona la fracción III del artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes de Unidas de Administración y Procuración de Justicia bajo el número de expediente 615; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad asignándole el expediente número 267, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aprobar el proyecto de Decreto, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción II y XVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción II y XVI, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Dictaminadoras son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en los considerandos de la iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa, señala lo siguiente:

"... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, el número de personas de 60 años o más está aumentando a un ritmo sin precedentes, que se prevé que aumente considerablemente. En Europa, una de cada cinco personas es mayor de 60 años. Para el año 2050, esta proporción se elevaría a una de cada tres. En Latinoamérica, la población longeva aumentará de casi 9%, la cifra actual, a 24%, en 2050. Las consecuencias de este panorama serán múltiples para las naciones desarrolladas, y la economía acusará el mayor impacto.

En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, entre otros.

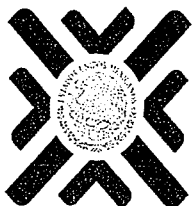
La Organización de las Naciones Unidas, ha realizado diversas acciones a fin de garantizar su protección. En ese sentido, emitió los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, el cual enumeraba 18 derechos de las personas mayores relativos a la independencia, la participación social, la atención, la realización personal y la dignidad. Algunos puntos salientes de los Principios son los siguientes:

-Independencia. - Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

-Cuidados. - Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

El estado mexicano a fin de emitir disposiciones normativas de protección al adulto mayor expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

El artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece los principios rectores de la Ley y establece la necesidad de garantizar a los adultos mayores una vida digna, con equidad, autorrealización y participación en todos los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

órdenes de la vida pública, siendo obligación de las instituciones gubernamentales y de las familias generar el contexto adecuado para que se cumplan estos objetivos.

Por su parte, el artículo 9 de la citada disposición establece:

"Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;*
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y*
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos."*

Sin embargo, estas disposiciones son ignoradas por muchos hijos y más arguyen otras que son utilizadas de manera tendenciosa para despojarlos de sus bienes.

En la actualidad, muchas veces se convence a las personas adultas mayores de repartir sus bienes en vida con la finalidad de evitar problemas futuros y sin tener ninguna previsión, se desprenden por completo de todos sus bienes, incluyendo su casa familiar bajo la promesa de que serán cuidados y alimentados en sus últimos años de vida. Y lamentablemente se presentan los casos de muchos hijos ingratos que no cumplen con la promesa de otorgarles alimentos e incluso pueden echarlos de la vivienda que antes era de su propiedad.

Por tanto, el exceso de generosidad de los adultos mayores los lleva a una situación de pobreza por haberse desprendido de sus bienes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

La donación es definida en materia civil, como el contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. Esta figura por regla general es la que usan los adultos mayores para transmitir en vida a sus hijos y demás descendientes, de manera gratuita, alguno o algunos de los bienes patrimoniales, como medio para anticipar una herencia a sus familiares, a fin de evitar desavenencias futuras entre heredero.

En efecto, algunos padres consideran que la mejor alternativa para ellos es repartir sus bienes a sus familiares o descendientes "en vida", mediante el procedimiento conocido como donación.

Sin embargo, al realizarse la transmisión de bienes mediante la figura de la donación, la principal desventaja se presenta para los padres adultos donantes, en que una vez efectuada, los bienes donados se vuelven propiedad del donatario, quien podría, a partir de ese momento, disponer libremente de ellos e incluso enajenarlos o donarlos a un tercero, no estando ya el donante original en la posibilidad de hacer algo por impedirlo.

Es entonces, cuando se presentan varios casos en que el adulto mayor después de realizar la donación de sus bienes enfrenta un panorama desolador cuando sus hijos o descendiente venden los bienes inmuebles y no cumplen su promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado, dejándolos en una situación de vulnerabilidad.

En esa situación, los hijos al abandonar a sus padres y no proporcionar alimentos, también violan las disposiciones establecidas en Código Civil para el Estado de Oaxaca que, estatuye el deber de los hijos de dar alimentos a los padres, disponiendo que a falta o por imposibilidad de estos, dicha obligación recaerá en los descendientes más próximos en grado.

Es una realidad, que los hijos en ocasiones presionan o convencen a sus padres para que les donen sus bienes, bajo promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado; sin embargo, ello no siempre resulta cierto, derivando en una problemática social que aqueja principalmente a los adultos mayores que se encuentran desamparados o en situación de abandono, al ser casos de personas que donaron bienes a sus hijos y pese a ello, fueron desconocidos y desprotegidos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

por los mismos; incumpliendo con las obligaciones de asistencia familiar que les impone la ley.

Por tanto, para no dejar a nuestros adultos mayores con problemas jurídicos, se propone una adición al Código Civil para el Estado de Oaxaca con la finalidad que se incluya una nueva causal para revocar la donación por ingratitud, consistente en que sí el donante fuera adulto mayor de sesenta años de edad, en los casos en que hubiere donado a sus hijos o descendientes de ulterior grado y estos no cumplieran con la obligación de otorgarles alimentos y garantizar su atención, protección y cuidado, podrán revocar la donación que hubiera realizado.

A través de esta propuesta de reforma buscamos procurar las garantías mínimas indispensables para una vejez plena, justa y digna para nuestros adultos oaxaqueños. ..."

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de la propuesta que nos ocupa, consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el proyecto de Decreto.

TERCERO. – Ahora bien, Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

Igualdad de oportunidades: *Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Participación: Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

Cuidados: Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

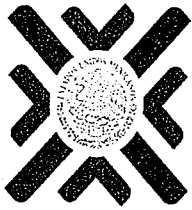
Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

Así mismo, en el ámbito local, en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se manifiesta:

Que las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte.

En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Ahora bien, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en su Artículo 9, reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. A la integridad y dignidad, que comprende:

- a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;*
- b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;*
- c) Una vida libre de todo tipo de violencia;*
- d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual;*
- e) La protección contra toda forma de explotación;*
- f) Recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad civil organizada, en el marco de sus respectivas atribuciones, competencias y obligaciones;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

g) El otorgamiento de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la diversidad de condiciones y necesidades; y

h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a las condiciones y circunstancias personales reales, velando en todo momento por el equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones;

b) Brindar las posibilidades y oportunidades de definir objetivos y metas personales de acuerdo a sus intereses individuales;

c) El respeto a la posibilidad de decidir libre e informadamente la forma de ejercer sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad; y,

d) Expresar su opinión libremente.

III. A la vida en familia, que implica:

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

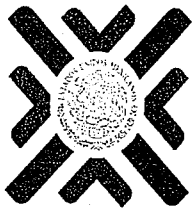
b) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

c) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y

d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

V. A la salud y alimentación, que comprende:

a) El acceso a los satisfactores que efectivamente requiera, considerando en éstos los alimentos, bienes y servicios, a la par de las condiciones humanas o materiales, adecuadas para su desarrollo personal y protección integral;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

b) *El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;*

c) *Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y*

d) *A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.*

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

a) *Asociarse y reunirse;*

b) *Conformar y participar en organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;*

c) *Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;*

d) *Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;*

e) *Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;*

f) *Conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario.*

VII. Al trabajo, que comprende:

a) *Beneficiarse de oportunidades reales de acceso a un empleo o de aquellas alternativas que les otorguen la obtención de un ingreso propio; recibir, de acuerdo a sus condiciones y circunstancias, la capacitación adecuada para ello; así como gozar de la protección de la legislación laboral aplicable;*

b) *El desempeño productivo por el tiempo que autodeterminen, siempre colocando prioritariamente el sano equilibrio entre su protección integral, desarrollo personal, condiciones y circunstancias particulares y su propio arbitrio;*

c) *Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades; y,*

d) *La integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales, en las que deberán participar corresponsablemente, tanto los gobiernos de ambos niveles como las empresas privadas y la sociedad civil organizada.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

VIII. A la asistencia social, que incluye:

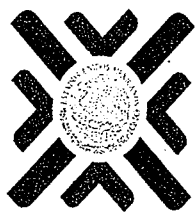
- a) *Ser sujeto de dicha asistencia cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley;*
- b) *El acceso a todos los programas sociales y gubernamentales orientados a la consecución del disfrute pleno de sus derechos; y*
- c) *Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, culturales y de transporte, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.*

IX. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

CUARTO. - El proceso de envejecimiento de la población tiene profundas consecuencias para los derechos humanos, abriendo nuevas posibilidades para este enfoque y, como corolario, para la construcción de las ciudadanías del siglo XXI. Primero, alienta a conciliar las necesidades e intereses de todos los grupos para avanzar hacia una plena integración social, donde cada persona, con independencia de su edad, con sus propios derechos y responsabilidades, tenga una función activa que desempeñar, se consolida un nuevo sujeto social, que reclama un tratamiento particular en razón de su edad e introduce nuevas vindicaciones para expandir, especificar y profundizar los derechos humanos.

Desde este ángulo, uno de los desafíos centrales de las políticas públicas basadas en los derechos es determinar la forma de contribuir a la construcción de una sociedad con cabida para todas y todos, donde las personas, con independencia de su edad o de otras diferencias sociales, tengan las mismas oportunidades para hacer efectivo el respeto y ejercicio plenos de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La velocidad con la que se produce el cambio demográfico en contextos de desigualdad ha instado a la comunidad internacional a elaborar instrumentos para asegurar los derechos de las personas de edad avanzada. La protección de sus



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

derechos específicos debe abordarse en el plano internacional, nacional como en el plano estatal, asegurando sus garantías en todas las etapas de la vida.

La iniciativa en estudio, pone en evidencia el consenso progresivo al que se ha arribado para ampliar la protección de los derechos de las personas mayores, y que, al garantizarles derechos, se estará promoviendo su inclusión en los diferentes ámbitos de la vida social.

Desde esta perspectiva, se modifica la lógica de elaboración y modificación de las leyes, políticas y programas, ya que el punto de partida no es la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino el de sujetos con derechos que obligan al Estado y al resto de la sociedad.

Este enfoque también permite establecer las obligaciones del Estado frente a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas adultas mayores, involucrados en una estrategia de largo plazo, el enfoque de los derechos humanos ha adquirido gran importancia como horizonte normativo y programático del desarrollo, por lo que, es cada vez más frecuente la elaboración de leyes que especifican ciertos derechos o esfuerzos sociales e institucionales dirigidos a formular políticas públicas en favor de las personas de la tercera edad.

Del análisis a lo anteriormente transcrito y en observancia al principio de progresividad; resulta fundamental que, legislemos para garantizar una vida digna a las personas de la tercera edad, toda vez, que el adulto mayor después de realizar la donación de sus bienes enfrenta un panorama desolador cuando sus hijos o descendiente venden los bienes inmuebles y no cumplen su promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado, dejándolos en una situación de vulnerabilidad, violando con ello, las disposiciones establecidas por la Constitución Política Local, que establece el derecho de recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad civil organizada, en el marco de sus respectivas atribuciones, competencias y obligaciones y el respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a las condiciones y circunstancias personales reales, velando en todo momento por el equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones; por el Código Civil para el Estado de Oaxaca que, estatuye el deber de los hijos de dar alimentos a los padres, disponiendo que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

a falta o por imposibilidad de estos, dicha obligación recaerá en los descendientes más próximos en grado.

QUINTO. – En consecuencia, y por las consideraciones antes expuestas, en el sentido de que, de manera gradual se lograra su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, estas Comisiones Permanentes de Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Dictaminadoras declaran procedente aprobar el proyecto de decreto, por el que, se adiciona la fracción III del artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción III del artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2245. . . .

I. a la II. . . .

III. Si el donante fuera adulto mayor, y quienes tuvieran la obligación de otorgar alimentos no lo hicieran.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio del año 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 615 Y 267 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.